Resolución Comisión Disciplinaria

N° 81-CD-FPF-2025

Expediente N° 36-CD-FPF-2025

Lima, 29 de mayo de 2025

VISTOS:

- Oficio N° 31-2025/LFP-FPF.
- Informe COMET del Comisario del encuentro entre el Club Deportivo Cultural Volante Bambamarca y el Club C.S.D. Sport Bolognesi disputado el 26 de abril de 2025 por la Fecha 1 de la Fase Regional de la Liga 3 – Joma 2025.
- Reporte COMET del 05 de mayo de 2025.
- Declaración Jurada de Cumplimiento del Reglamento Liga3 Joma 2025 firmada por el Club Deportivo Cultural Volante Bambamarca.
- Resolución N° 67-CD-FPF-2025 del 19 de mayo de 2025.
- Escrito de descargos presentado por el Club Deportivo Cultural Volante Bambamarca el 22 de mayo de 2025.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categoríasy niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ- FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, el numeral 1) del artículo 106° del RUJ - FPF dispone que *"las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio*".

Que, mediante Resolución N° 67-CD-FPF-2025, la Comisión Disciplinaria, entre otros, resolvió iniciar un procedimiento disciplinario contra el Club Deportivo Cultural Volante Bambamarca por la potencial infracción del numeral 1) del artículo 35° del Reglamento de la Liga 3 Joma 2025; producida por la aparente alineación indebida del Club Deportivo Cultural Volante Bambamarca en el partido disputado contra el Club C.S.D. Sport Bolognesi el 26 de abril de 2025 por la Fecha 1 de la Fase Regional Grupo 1 de la Liga 3 – Joma 2025.

Mediante escrito presentado el 22 de mayo de 2025, el Club Deportivo Cultural Volante Bambamarca formuló sus descargos dentro del plazo otorgado por esta Comisión Disciplinaria, en los cuales precisó -entre otros- que el comisario de la FPF, no solicitó la presentación de los carnets de campo de los jugadores, sino únicamente sus DNI; y, que el propio día del encuentro, la Liga de Futbol Profesional habría enviado los carnets de campo 17 minutos antes del encuentro, siendo que, incluso durante su realización, continuaron realizando coordinaciones con la Liga.

Sobre el particular, y con el fin de coadyuvar en la presente causa, esta Comisión Disciplinaria considera necesario trasladar los alcances del escrito de descargos del Club Deportivo Cultural Volante Bambamarca a la Liga de Fútbol Profesional, a efectos de que informe a este órgano jurisdiccional sobre las acciones que habrían tomado y/o realizado respecto a los hechos que señala el Club imputado en sus descargos.

RESUELVE:

PRIMERO : **REQUERIR** a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** se pronuncie sobre los hechos que sustentaron el escrito de descargos presentado por el **CLUB DEPORTIVO CULTURAL VOLANTE BAMBAMARCA**

SEGUNDO : **NOTIFICAR a** la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** a efectos de que, en un plazo máximo de (3) días hábiles emita pronunciamiento**.**

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos